PROCESO: **EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)**
RADICADO: **68-001-40-03-005-2020-00572-00**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A, NIT 860.007.738-9**
DEMANDADO: **ELCY LEONOR DÍAZ OÑATE, CC No. 27.003.394**
ASUNTO: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez se corrió el traslado de las excepciones y vencido dicho termino procesal, se convoca a las partes de este proceso y a los apoderados para que concurran a la audiencia inicial pública virtual que se llevará a cabo el día **tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).** Es de anotar que la audiencia se desarrollará empleando las tecnologías de la comunicación y la información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE u otro medio idóneo, para lo cual se les enviara el enlace pertinente. En el evento que se modifiquen las medidas decretadas con ocasión de la emergencia sanitaria y que permitan el desarrollo de la audiencia de manera presencial, en la oportunidad procesal se decidirá lo pertinente.

Ahora bien, enfáticamente es de mencionar que en la aludida diligencia por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido por el artículo 372, se hará: control de legalidad y saneamiento del proceso, se resolverán las excepciones previas, se intentará la conciliación, se efectuaran los interrogatorios a las partes, se fijará el litigio y se decretaran las pruebas.

Así mismo, se recalca la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados, la no asistencia acarreara las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 Ibídem, que señala como consecuencias de la inasistencia las siguientes:

> *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se lleve a cabo la audiencia, en consecuencia, se requieren para que dentro de los cinco (05) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, alleguen a el correo institucional del despacho j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, los nombres completos y correo o dirección electrónica, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para verificar conectividad y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

PROCESO: **EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)**
RADICADO: **68-001-40-03-005-2020-00572-00**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A, NIT 860.007.738-9**
DEMANDADO: **ELCY LEONOR DÍAZ OÑATE, CC No. 27.003.394**
ASUNTO: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 223** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de Diciembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e446a3ce560af78ceb96706c51428417f657864c792bba119fe758baad3e8053**
Documento generado en 13/12/2021 05:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica